

DECISIÓN NO. 2008-GSRM-0011

EL GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL MANABI DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde de la I. Municipalidad de Sucre, mediante oficio No. 1628-AGCS de 23 de octubre 2008 solicitó al Banco del Estado un crédito destinado a financiar el Proyecto "Adquisición de equipo caminero mínimo para la ejecución del plan vial cantonal para la municipalidad de Sucre – Provincia de Manabí";

Que la Subsecretaría de Crédito Pública del Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SCP-1418, de 2 de septiembre de 2008, certificó que la Municipalidad de Sucre no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que mediante certificado s/n de 23 de octubre de 2008, la Directora Financiera de la I. Municipalidad de Sucre, certificó la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que la Gerencia Financiera del Banco del Estado mediante memorando No. GFI- , de de octubre de 2008, emitió compromiso de financiamiento para esta operación;

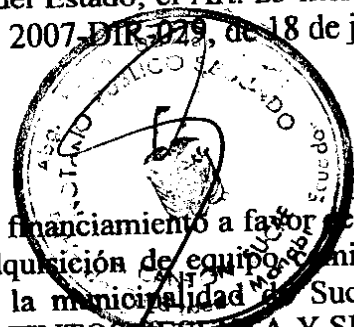
Que la Municipalidad de Sucre, certificó el cumplimiento de las disposiciones de los artículos: 7, literales a) y b); 9; 10, literales a), b), c), d), e), g), h), e i); ; y 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilidad y Transparencia fiscal;

Que la evaluación del crédito fue realizada por la Sucursal Regional Manabí;

VISTO: El informe de Evaluación No. 2008-0229-COM-1033, de 29 de octubre de 2008 que cuenta con el pronunciamiento favorable del Comité de crédito de la Matriz del Banco del Estado, emitido en sesión de 31 de octubre de 2008; y,

Con fundamento en el informe de evaluación presentado por la Sucursal Regional Manabí; y en ejercicio de las facultades que le conceden el Art. 125, literal c) de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; el Art. 25 literal f) del Estatuto General de la Institución y la resolución No. 2007-DIR-029, de 18 de julio de 2007,

ES FIEL COPIA
CERTIFICADO
30 MAR 2009
Bahía de Guayaquil
Abg. Pablo D. de la Torre
Notario Público 2816 Cantón Sucre



Art. 1.- Conceder, con cargo al Fondo PROCECAM, un financiamiento a favor de la I. Municipalidad del cantón Sucre, destinado para la "Adquisición de equipo caminero mínimo para la ejecución del plan vial cantonal para la municipalidad de Sucre – Provincia de Manabí", hasta por US\$ 267.000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

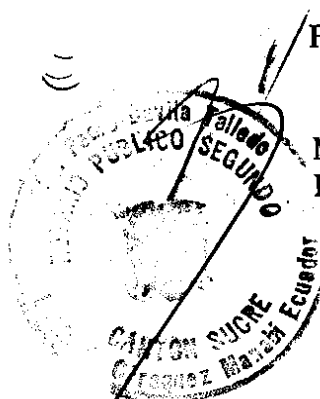
Calle Olmedo entre Sucre y Córdova.
Edif. Banco La Previsora. 3er. piso.
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
Email: secretaria@bancoestado.com



MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de los cuales US\$ 200.250,00 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en calidad de crédito concedido; y, en calidad de asignación presupuestaria US\$ 66.750,00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el proyecto "Adquisición de equipo caminero mínimo para la ejecución del plan vial cantonal para la municipalidad de Sucre, Provincia de Manabí.

Art. 2.- El préstamo se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTAMISTA:	Banco del Estado;
PRESTATARIO/ BENEFICIARIO:	Municipios de Sucre;
PROVINCIA:	Manabí;
CANTÓN:	Sucre;
OBJETO:	Financiar la adquisición de equipo caminero.
SECTOR:	Vialidad-Equipo Caminero
PROYECTO:	Adquisición de equipo caminero para la ejecución del plan vial cantonal para la Municipalidad de Sucre, Provincia de Manabí.
FONDO	PROCECAM
MONTO DEL FINANCIAMIENTO:	Hasta por US267,000.00, US\$ 200,250.00 , en calidad de crédito US\$ 66,750.00, en calidad de asignación presupuestaria.
INTERES:	El valor del financiamiento del Banco del Estado es recuperable en su totalidad. 8,20 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.



Calle Olmedo entre Sucre y Córdova.
Edif. Banco La Previsora. 3er. piso.
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
Email: secretaria@bancoestado.com



INTERES POR MORA

En caso de mora, el prestatario pagará 1,1 veces la tasa de interés pactada, que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma.

PLAZO:

4 años; Sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso

PLAZO MAXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:

Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo y fideicomiso;

PLAZO MAXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:

Cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso

FORMA DE PAGO:

Fideicomiso de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por la Municipalidad de Sucre;

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACION:

Mensual (cada 30 días)

TABLA DE AMORTIZACION:

Cuotas fijas



Art.3.- La I. Municipalidad de Sucre, se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto, por un valor de US 8.540,00 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por concepto de contraparte.

Fecha de Cobranza: 30 MAR 2009
Abg. [Signature] Dpto. de Títulos

Art.4 .- La I. Municipalidad de Sucre se obliga a entregar los documentos habilitantes que son de su competencia, para la suscripción del contrato de préstamo, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco del Estado; estos son: copia certificada de los nombramientos de los representantes legales; y, certificación en la que conste que la entidad aprobó lo siguiente:

Calle Olmedo entre Sucre y Córdova.
Edif. Banco La Previsora. 3er. piso.
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
Email: secretaria@bancoestado.com



- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito;
- La autorización a los representantes legales para suscribir el contrato de crédito y fideicomiso; y
- La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene la prestataria en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda.

Art. 5.- Fijar en 60 días el plazo máximo para la suscripción del contrato de crédito y fideicomiso, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales que no son de competencia del Banco del Estado.

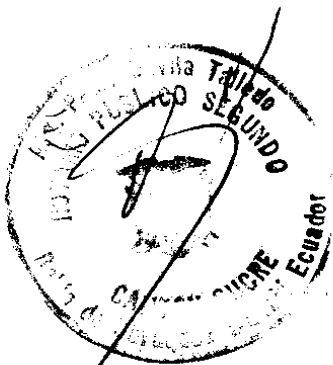
Art. 6.- La municipalidad de Sucre se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco del Estado en la tramitación de la solicitud de préstamo, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del crédito, con más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no se suscriba el contrato de crédito respectivo, renuncie al préstamo o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 del Reglamento General de operaciones de Crédito del Banco del Estado.

Art. 7.- A más de las disposiciones que constan en esta decisión, formarán parte del contrato de préstamo y fideicomiso las recomendaciones del informe de evaluación No. 2008-0229-COM-1033, de 29 de octubre de 2008; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco del Estado relacionadas con la materia.

Art. 8.- Notificar con el contenido de esta decisión a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas.

COMUNIQUESE.-

Expedida en la ciudad de Portoviejo, 31 OCT. 2008



Lcda. Vanesa Rodríguez Egüez
GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL MANABÍ

LO CERTIFICO:

Abner Bello Molina

Calle Olmedo entre Sucre y Córdova, Edif.
Banco La Previsora, 3er. piso.
P. B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
Email: secretaria@bancoestado.com



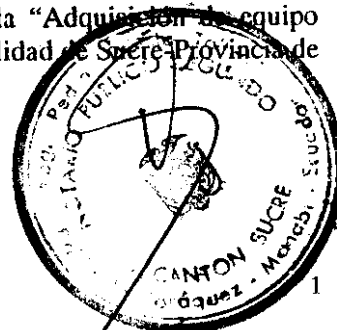
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y FIDEICOMISO

En la ciudad de Portoviejo, comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte, el Banco del Estado, como Prestamista, que para efectos de este instrumento se denominará "EL BANCO", representado legalmente por el economista Diego Aulestia Valencia, en su calidad de Gerente General; la Municipalidad de Sucre, representada por el señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez y Abogado Eugenio Alfonso Ureta Chica, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, a quien, en adelante se denominará "LA PRESTATARIA"; el Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el señor Ing. Freddy Pavón V., en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales; y, el Ministerio de Finanzas, como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que para efectos de este convenio se denominará "EL MINISTERIO", representado legalmente por la Eco. María Elsa Viteri Acaiturri, quienes libre y voluntariamente, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Financiamiento y Fideicomiso, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Resolución del Directorio Institucional No. 2008-DIR-014, de 5 de mayo de 2008, con la que se aprobó el "Programa de Crédito para la Adquisición de Equipo Caminero", sobre la base de que un gran número de gobiernos seccionales locales y provinciales, no disponen de equipo caminero en cantidad suficiente y en buen estado, que les permita ejecutar adecuada y oportunamente las obras viales que la comunidad requiere, o que el deterioro de la infraestructura vial por la rigurosa estación invernal y por falta de mantenimiento afecta a la economía local y origina un aumento considerable de nuevas inversiones para su recuperación; Programa que cuenta con el criterio de prioridad otorgado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, según oficio No. SENPLADES- SIP-dap-2008-119, de 1 de agosto de 2008.
- 1.2 Decisión de Gerencia General No. GGE-109, de 16 de julio de 2008, que expide el Reglamento de Operaciones de Crédito del Programa de Financiamiento para Adquisición de Equipo Caminero, "PROCECAM".
- 1.3 Resolución N° 2008-DIR-037, de 21 de octubre de 2008, en la que se aprueba la ampliación del "Programa de Crédito para la Adquisición de Equipo Caminero, Segunda Etapa PROCECAM II.
- 1.4 Calificación del Comité de Crédito de la Sucursal Regional Manabí del Banco del Estado, en sesión realizada el 31 de octubre de 2008, del Informe de Evaluación No. 2008-0229-COM-1033, de 29 de octubre de 2008, que recomienda la aprobación del Financiamiento para LA PRESTATARIA.
- 1.5 Informe de Evaluación No. 2008-0229-COM-1033, de 29 de octubre de 2008; y, mediante Decisión No. 2008-GSRM-0011, de 31 de octubre 2008, el Gerente de la Sucursal Regional Manabí del Banco del Estado, que aprueba la concesión de una operación de financiamiento a favor de LA PRESTATARIA, hasta por USD 267.000,00, destinado a cofinanciar la "Adquisición de equipo caminero mínimo para la ejecución del plan vial cantonal para la Municipalidad de Sucre Provincia de Manabí".

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
Fecha de Certificación: 30 MAR 2009
Abg. [Firma] Delfo Talleda
Notario [Firma] 2do. del Cantón Sucre



Calle Olmedo entre Sucre y Córdova, Edif.
 Banco La Previsora, 3er. piso.
 P.B.N.: 2653426 / 2652982 / 2653759
 Casilla: 1301-309
 Email: secretaria@bancoestado.com



SEGUNDA.- OBJETO:

El Banco del Estado otorga a la Municipalidad de Sucre y ésta acepta el financiamiento del proyecto por la cantidad total de hasta US\$ 267.000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de los cuales US\$ 200.250,00 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en calidad de crédito concedido; y, en calidad de asignación presupuestaria que concede el Ministerio de Finanzas a la PRESTATARIA US\$ 66.750,00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 8.540,00) que constituye el aporte de la PRESTATARIA, destinado a financiar la Adquisición de 1 volquete de 8 m3 y 1 Motoniveladora Min, 140 HP.

TERCERA.- ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO POR CATEGORÍA DE INVERSIÓN:

De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación No. 2008-0229-COM-1033, de 29 de octubre de 2008, la distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta en el siguiente cuadro:

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSION	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			COSTO TOTAL	%
		BANCO DEL ESTADO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA EE.AA. Finanzas	TOTAL		
1	ADQUISICION EQUIPO	200.250.00	66.750.00	267.000.00	267.000.00	96.90%
	1 Volquete 8 M3	50.250.00	16.750.00	67.000.00	67.000.00	
	1 Motoniveladora Min. 140 HP	150.000.00	50.000.00	200.000.00	200.000.00	
2	SUPERVISION ADD. EQUIPO				3.200.00	1.18%
3	ESCALAMIENTO				2.670.00	0.97%
4	CONTINGENCIAS				2.670.00	0.97%
	TOTAL	200.250.00	66.750.00	267.000.00	275.540.00	100%
	PORCENTAJE	75.00%	25.00%	100.00%		
	PORCENTAJE	72.68%	24.23%	96.90%	3.10%	100.00%

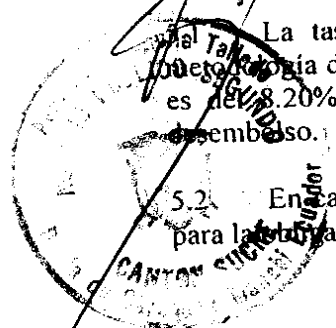
CUARTA.- PLAZO:

El préstamo se amortizará en el plazo de 4 años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

QUINTA.- INTERESES:

La tasa de interés que se aplicará en la presente operación de financiamiento, corresponde a la tasa de interés determinada en Resolución de Directorio No. 2007-DIR-032, de 23 de agosto de 2007, que es del 8.20% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

5.2. En caso de mora, la Prestataria pagará 1.1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la fecha de vencimiento de la misma.



SEXTA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN:

- 6.1 La Prestataria pagará el préstamo, con una frecuencia de amortización mensual cada 30 días y mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con lo previsto en la tabla de amortización provisional aprobada y aceptada a través del presente instrumento, que se agrega como documento habilitante.
- 6.2 Las modificaciones que se produjeren en las tablas de amortización provisionales, serán oportunamente comunicadas por EL BANCO, al Ministerio de Finanzas, a LA PRESTATARIA y, al Banco Central del Ecuador.
- 6.3 Una vez desembolsada la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del préstamo, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que contendrá los dos segmentos del financiamiento otorgado.

SÉPTIMA.- MODALIDAD DE DESEMBOLSOS.

La sucursal regional responsable de la ejecución del crédito transferirá directamente los desembolsos a la prestataria o beneficiaria, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 40 del Reglamento General de Crédito del Banco del Estado y en el Art. 20 del Reglamento de Operaciones de Crédito del Programa de Financiamiento para Adquisición de Equipo Caminero, "PROCECAM".

OCTAVA.- RECUPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO:

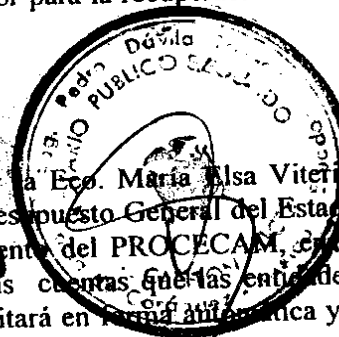
La recuperación del capital e intereses de los componentes financiados, se efectuará de la siguiente manera:

- 8.1 El segmento de crédito, será cubierto con recursos propios de las entidades prestatarias; y, la fracción subvencionada, que también es crédito, con fondos provenientes del Estado Ecuatoriano, mediante la transferencia de asignaciones presupuestarias del Ministerio de Finanzas, a las cuentas que las entidades beneficiarias mantienen en el Banco Central del Ecuador, de las que se debitará en forma automática y acreditará a la cuenta corriente No. 75330183 RECUPERACIONES PROCECAM Sucursal Regional Manabí, que mantiene el BANCO, en el Banco Central del Ecuador.
- 8.2 Sin necesidad de Adendum modificatorio, se considerarán incluidas en el convenio principal las nuevas cuentas que se aperturen en el Banco Central del Ecuador para la recuperación total del préstamo, que EL BANCO, procederá a notificar a las partes interesadas.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

- 9.1 El "MINISTERIO", aquí legalmente representado por la Eco. María Elsa Viteri Acaiturri, se compromete a través del Ministerio a cubrir con fondos del Presupuesto General del Estado, los recursos de las asignaciones presupuestarias destinadas al financiamiento del PROCECAM, en el componente subvencionado, mediante la transferencia de fondos a las cuentas que las entidades beneficiarias mantienen en el Banco Central del Ecuador, de las que se debitará en forma automática y acreditará a la cuenta "PROCECAM" del BANCO.

- 9.2 El MINISTERIO, deslinda toda responsabilidad que por este instrumento adquiere la Prestataria.



Notario Pedro Dávila Talledo
en 2da. del Cantón Sucre

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO:

10.1 En los términos previstos en el Art. 82 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, que determina que todo endeudamiento que celebre el Estado y las demás entidades y empresas del sector público estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial, el Banco Central del Ecuador pignorarán mediante débito diario y automático, en las proporciones debidas, los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente No. 26220004, de la Prestataria o de cualquier otra cuenta que posea en el Banco Central del Ecuador, para realizar el pago del crédito y de la asignación presupuestaria, la cual será depositada por el Ministerio de Finanzas en la cuenta de la Prestataria, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en la cláusula tercera de este convenio y en la tabla de amortización que se agrega como parte integrante de este instrumento.

10.2 Los fondos debitados conforme al numeral anterior, serán acreditados por el Banco Fiduciario en forma provisional en una cuenta especial que se denominará: "FIDEICOMISO-PRESTATARIA", para ser acreditados a la cuenta RECUPERACIONES- PROCECAM No. 75330183 de la Sucursal Regional Manabí, que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito; y,

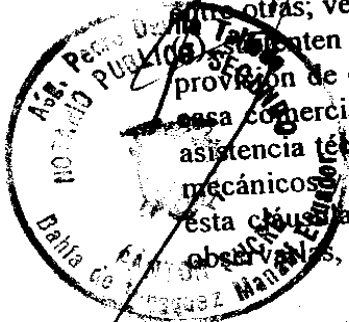
10.3 COMISIÓN POR SERVICIO FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta, el Banco Central del Ecuador cobrará la comisión que determine su Directorio Institucional.

10.4 RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Agente Fiduciario cesará si los recursos destinados para la amortización y pago de intereses no fueren suficientes para cubrir el servicio, de conformidad al artículo 139 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este convenio.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y el PRESTATARIO en este contrato de crédito y su actuación se limita a la de agente fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS SUPLETORIAS:

Para aplicar los procedimientos referidos a: Ejecución, control y seguimiento del proyecto; desembolsos y suspensión de los mismos; terminación y liquidación del convenio; modificaciones; declaraciones; impuestos; vencimientos en días feriados; pagos anticipados; imputación de los pagos; obligaciones de la prestataria, sean de carácter presupuestario, contable, de manejo ambiental, de información financiera, balances de situación y resultados y otros documentos, referidos a capacitación y mantenimiento de equipos; aspectos particulares sobre preparación de las especificaciones técnicas generales referentes a: potencia, transmisión, dirección, frenos, mandos finales, sistema eléctrico, servicios de mantenimiento, y otras; verificación durante el proceso de contratación, que la (s) casa (s) comercial (es) adjudicataria proveedora de este tipo de equipo; estipulaciones para que en los contratos que firme la prestataria con la casa comercial proveedora se incluyan entre otros aspectos la disponibilidad y suministro de repuestos; asistencia técnica en obra; programa de mantenimiento preventivo; y, capacitación y entrenamiento a los mecánicos; operadores de los equipos; y cualquier otro detalles, que sin estar expresamente detallados en esta cláusula, sirvan para la eficiente y cabal ejecución de este Convenio, las partes, están obligadas a observarlos, expresamente, se entienden incorporadas al presente instrumento, para estos efectos, las



Calle Olmedo entre Sucre y Córdova.
Edif. Banco La Previsora. 3er. piso.
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
Email: secretaria@bancoestado.com



disposiciones del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado y supletoriamente las normas vigentes en la institución relacionadas con el financiamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este convenio, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) El Plan de Inversiones, el cronograma de adquisición y el Informe de Evaluación No. 2008-0229-COM-1033, de 29 de octubre de 2008, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco;
- b) El Reglamento de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, aprobado mediante Decisión No 2008-GGE-144, 27 de agosto de 2008 ;
- c) El Reglamento de Operaciones del PROCECAM, aprobado con Decisión de Gerencia General No 2008-GGE-109, de 16 de julio de 2008.
- d) La Resolución N° 2008-DIR-037, de 21 de octubre de 2008, en la que se aprueba la ampliación del "Programa de Crédito para la Adquisición de Equipo Caminero, Segunda Etapa PROCECAM II.
- e) Copias certificadas de los nombramientos de los intervinientes señalados en la cláusula primera;
- f) Copia del oficio de delegación No. 018/2009, de 14 de enero de 2009 y mandato conferido al señor Freddy Pavón V., en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, Agente Fiduciario;
- g) La Decisión No. 2008-GSRM-0011, de 31 de octubre de 2008, aprobada por el Gerente de la Sucursal Manabí del BANCO;
- h) La certificación de la Prestataria, que contiene la autorización para comprometer la cuenta corriente que en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de las obligaciones del crédito y de las transferencias que asumirá el Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General del Estado;
- i) Las tablas de amortización provisional del préstamo, elaboradas por el BANCO.
- j) Oficio No. 1628-AGCS, de 23 de octubre de 2008, mediante el cual la Municipalidad de Sucre, solicitó al BANCO financiar el proyecto "Adquisición del equipo caminero mínimo para ejecutar el plan vial cantonal".

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caracuma, 30 MAR 2009
Abg. D. Talledo
Notario Público del Cantón Sucre



Calle Olmedo entre Sucre y Córdova. Edif.
Banco La Previsora. 3er. piso.
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
Email: secretaria@bancoestado.com

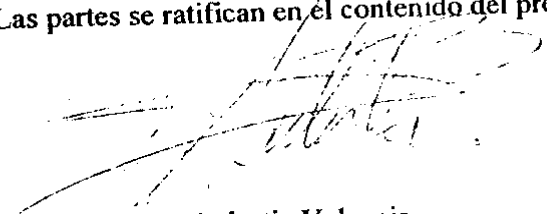


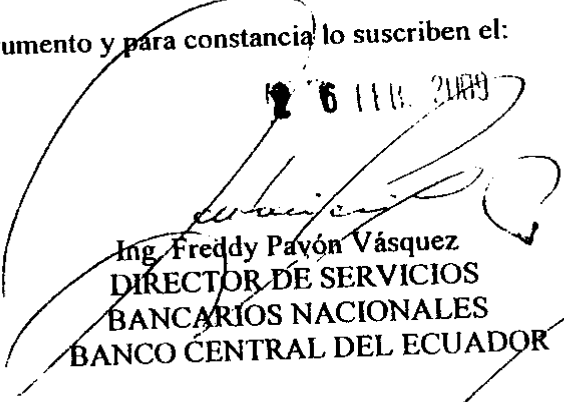
- k) Certificó la disponibilidad de recursos para el presente crédito, constante en memorando No. 2008-1999-GFI-12482, de 4 de noviembre de 2008, la Gerencia Financiera del Banco.
- l) Certificación de fecha 23 de octubre de 2008, del Director Financiero, de la PRESTATARIA que asegura que dicha Entidad asumirá los valores de contraparte del proyecto, establecidos en el Informe de Evaluación incorporado a este documento.
- m) Certificación del representante legal de la PRESTATARIA, que certificó que la Entidad destinará los recursos otorgados por el crédito exclusivamente al financiamiento del proyecto.


DÉCIMA CUARTA. – COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las direcciones que los comparecientes oficialmente tienen reconocidas públicamente. Cualquier cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben el:


Econ. Diego Aulestia Valencia.
GERENTE GENERAL
BANCO DEL ESTADO


Ing. Freddy Payón Vásquez
DIRECTOR DE SERVICIOS
BANCARIOS NACIONALES
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DE SUCRE


Ab. Eugenio Ureta Chica
PROCURADOR SÍNDICO




Eco. María Elsa Viteri Acaiturri
MINISTRA DE FINANZAS